

---

## CONSIDERACIONES SOBRE LA PERSONALIDAD DEL EMBRIÓN

---

RAÚL MADRID RAMÍREZ

---

La determinación, desde el punto de vista filosófico, de la personalidad del embrión humano interesa para precisar su estatus y condición jurídica. En este sentido, el problema del embrión es el problema de su disponibilidad. La pregunta puede formularse de otro modo: ¿debe situarse al producto de la concepción, que se encuentra en cualquier momento de su vida intrauterina, en el plano del *sujeto* o del *objeto* de derecho? Es decir, frente a la distinción fundamental del derecho —la que media entre sujeto y cosa—, ¿a qué ámbito debe adscribirse el nonato? La cuestión no es trivial, por cuanto si se adopta la segunda posibilidad (el embrión no es una entidad titular de derechos) se abre la puerta a su propietarización por parte de la madre, principal garante de la vida e integridad del niño que está por nacer.

### 1. ARGUMENTOS PARA CONSENTIR EN LA OBJETUALIZACIÓN DEL EMBRIÓN HUMANO

En nuestra opinión, estas doctrinas pueden reducirse a dos grandes focos de discusión:

## 1.1. La voluntad libre y autónoma de la mujer

Desde el punto de vista del liberalismo, la ética es entendida como el conjunto de los valores mínimos admitidos por la mayoría de la sociedad. Sin embargo, estos mínimos evolucionan, son accidentales y se encuentran vinculados más bien con la cultura que con el concepto tradicional de naturaleza, tal como la encontramos en los autores clásicos. El valor del individuo radica en su libertad. Ahora bien, desde el punto de vista de la mujer embarazada, esta libertad consiste en la propiedad de su cuerpo y de todo lo que lo conforma: se subordina, por lo tanto, la disponibilidad del embrión al valor subjetivo que la mujer le atribuye. Ello significa la capacidad de tomar decisiones *responsables* (este concepto indica simplemente, para los que sustentan esta tesis, algo decidido sin presiones; no se refiere a la aceptación de las consecuencias de los propios actos). El feto no es una persona protegida por el principio de igualdad ciudadana, que supone principalmente el ejercicio de la propia libertad. Desde este punto de vista —es decir, para devolverle a la mujer (postergada, a diferencia del varón) la nota de ciudadanía—, debe buscarse su igualdad tratándola *especialmente* para encontrar la “situación similar” a la masculina,<sup>1</sup> pues ningún hombre ha estado embarazado y esta diferencia debe ser asumida por el derecho.

Considerar que un embrión es un niño equivaldría a desvalorizar el trabajo que el embarazo le exige a la mujer. Como dice Olsen, es simplista e irreal la teoría que considera que la potencial vida humana tiene un significado legal en todos los estadios de la gestación.<sup>2</sup> Ello llevaría a la siguiente pregunta: ¿hasta qué punto es *natural* que una mujer siga estando embarazada en contra de su voluntad?

---

<sup>1</sup> Cf. C. Mackinnon, “Reflections on Sex Equality Under Law”, en *Yale Law Review*, núm. 5 (1991), pp. 1281-1328.

<sup>2</sup> F. Olsen, “Unraveling Compromise”, en *Harvard Law Review*, vol. 103, núm. 1 (1989), p. 127.

## 1.2. La disponibilidad del embrión es de derecho público

Este es el argumento propiamente feminista, que se basa en la premisa de la dominación ilícita de la mujer por el hombre a través del hijo. La pregunta que surge desde esta perspectiva es: ¿por qué se ha considerado el aborto una cuestión privada? En este ámbito —el privado— domina la mentalidad patriarcal, *falocéntrica*, como diría Lacan. El derecho, en las sociedades pluralistas, debiera intervenir, debiera aproximarse al problema para hacer efectivos los valores libertarios consagrados constitucionalmente. El tema es importante, pues desde el momento en que se reconozca que hay dos personas en el proceso del embarazo, el Estado evitará que una pueda decidir o condicionar la vida de la otra, en virtud justamente de los derechos de los miembros de la sociedad (de allí el interés en disminuir o eliminar la personalidad del embrión). La determinación de la personalidad —se argumenta— es similar a la determinación de la mayoría de edad: accidental y circunstancial, aunque sin total discrecionalidad (no se puede poner la mayoría de edad a los tres años).<sup>3</sup> O sea, la personalidad del embrión se origina por determinación de la autoridad civil y no por conclusión del derecho natural, exactamente igual que si fuera una pena. Ello porque los poderes públicos no pueden imponer una concepción sobre el inicio de la vida que anule los derechos de una mujer embarazada. La personalidad puede ser determinada (libremente) entonces al momento de la concepción, de su movilidad, de su viabilidad o de su nacimiento.

### 2. ARGUMENTOS QUE SUSCRIBEN LA PERSONALIDAD DEL EMBRIÓN

#### 2.1. Principio del derecho a la vida

Esta opinión afirma el significado prevalente de la vida en todo conflicto jurídico, sosteniendo que se trata del derecho más

---

<sup>3</sup> Esther Mitjans, “Bioética e igualdad en la interrupción del embarazo”, en *Materiales de bioética y derecho*, CEDECS, Barcelona, 1996, p. 284.

fundamental de todos. La doctrina reciente le ha denominado como “derecho *germen*”, en cuanto inicio de todos los demás,<sup>4</sup> y constituye el supuesto ontológico que es causa y condición de todo derecho subjetivo.

La vida, al no poder distinguirse del sujeto que la ejerce más que con la inteligencia (distinción de razón), consiste en un derecho “indirecto”, que no realiza todos los atributos jurídicos del dominio. El titular de una vida concreta está facultado para usar de ella, de acuerdo con sus potencias y en relación con su perfección, y gozar del bienestar que provoca la satisfacción de esas potencias; pero carece de título jurídico para disponer de ella, pues al ser indisociable del sujeto, no puede alinearse en el horizonte de las cosas. Éste es el primer gran límite a la voluntad autónoma de que hablábamos antes: jamás se puede disponer de la vida del *inocente*:<sup>5</sup> y quién más inocente que el sujeto indefenso que se desarrolla en la matriz intrauterina.

## 2.2. La vida empieza con el alma

El problema de la personalidad del embrión está relacionado con el momento en que se le infunde un alma espiritual, porque desde ese instante existe un ser humano.<sup>6</sup> Cabe preguntarse, en primer lugar, cuáles son los requisitos de un cuerpo para concluir que está informado por un alma humana (tomando por base la definición de alma que da Aristóteles: acto primero del cuerpo que tiene la vida en potencia; es decir, que está capacitado para recibir todas las formas plenas del sujeto adulto). La conclusión será que ello ocurre desde el momento mismo de la concepción, siendo imposible que acontezca en

---

<sup>4</sup> Cf. Federico Fernández de Buján, *La vida, principio rector del derecho*, Dykinson, Madrid, 1999, p. 117.

<sup>5</sup> Respecto de la vida del “culpable”, la doctrina clásica considera dos casos excepcionales en que puede ser conculcada: la legítima defensa y la pena de muerte.

<sup>6</sup> Cf. Vittorio Possentti, “¿Es el embrión persona? Sobre el estatuto ontológico del embrión humano”, en *El derecho a la vida* (Massini y Sema, eds.), Eunsa, Pamplona, 1998, pp. 141-142.

cualesquier instante posterior. Estos requisitos parecen ser los siguientes:

1. Que exista en ese cuerpo una organización. Según Santo Tomás, el cuerpo orgánico es el que tiene una diversidad de órganos, que permiten las distintas operaciones del alma.<sup>7</sup> Un organismo, por lo tanto, es una unidad natural de partes cuantitativa y cualitativamente distintas, que dan lugar a la operación; ésta es precisamente su finalidad organizativa.
2. Que dicha organización sea específicamente humana. En otros términos: que permita la actividad conforme al carácter humano, pues del modo en que un ser actúa se deduce qué es.

Es perfectamente sabido que existen dos grandes teorías sobre el momento en que se produce la animación (es decir, la actualidad informativa del alma sobre el cuerpo). Son las siguientes:

- a) Tesis de la *animación inmediata*. El embrión tiene alma humana desde el momento mismo de la concepción, es decir, desde el instante mismo en que las distintas secuencias de información genética entran en contacto. Como dice Ugarte, para que esto fuera así, sería necesario considerar la existencia, junto a las potencias vegetativas (nutrición y crecimiento) de otra capacidad, orgánico formativa o de desarrollo cualitativo, que llevaría al embrión a desplegar por sí mismo las facultades superiores que caracterizan al ser humano, que antes no podían verificarse por la falta de los órganos correspondientes,<sup>8</sup> así como de su respectiva ma-

---

<sup>7</sup> Santo Tomás de Aquino, *Comentarios al De Anima*, núm. 230, L. 2, c. 1, lección 1.

<sup>8</sup> José Joaquín Ugarte, "Comienzo de la existencia humana o momento a partir del cual el embrión es persona humana", en *La vida ante el derecho, VI Jornadas Chilenas de Derecho Natural*, Pontificia Universidad Católica de Chile, Red Internacional del Libro, Santiago, 1996, pp. 44-45.

duración. La existencia de esta virtud formativa se apoya finalmente en la teoría del acto y la potencia, según la cual todo lo que se encuentra actualizado está precontenido en el agente.

- b) Tesis de la *animación retardada*. El embrión posee alma sólo después de un tiempo de gestación. Como no existe una base científica definitiva para señalar el inicio de la vida humana en un momento preciso distinto de la concepción, estas doctrinas suelen optar por soluciones convencionales, frecuentemente interesadas, ya sea en privilegiar la autodeterminación de la madre o satisfacer requerimientos de conveniencia (como la utilización del material biogénético del embrión con fines mercantiles). La sustentación de este modelo conlleva el grave problema de la generación, pues pertenece a la esencia de ella engendrar un semejante; pero si falta en el producto inmediato de la reproducción humana (el cigoto) la organización formal y su correspondiente individualización humana, no se observa causa alguna por la que pudiera sobrevenirle posteriormente.<sup>9</sup>

La respuesta a la pregunta de si el cigoto-embrión, en cuanto cuerpo sustentador, posee o no la potencia de recibir la vida humana tal como nos es conocida en su estado adulto (momento de la plenitud de sus facultades) se encuentra en los nuevos descubrimientos científicos sobre el genoma humano. El cigoto no es una entidad homogénea, consta de partes, tiene una organicidad muy compleja, que sólo es propia del embrión humano, y contiene todo lo que el individuo va a ser biológicamente cuando alcance la adultez (esto, curiosamente, en contra de la opinión de Aristóteles y Santo Tomás), lo cual se muestra coherente —lo indicábamos antes— con el postulado metafísico del acto y la potencia. Es precisamente en el código genético donde se encuentra programado por completo el nuevo ser y su desarrollo cualitativo, que se despliega a través de la morfogénesis. El cigoto, por lo tanto, posee un genoma abso-

---

<sup>9</sup> *Ibidem*.

lutamente único, que le confiere identidad humana y lo distingue de cualquier otro.<sup>10</sup> En este sentido, debe tenerse presente que la gestación de todo organismo vivo adopta la forma de un proceso, no se trata de un solo fenómeno aislado e independiente, vinculado sólo por razones lógicas o empíricas.<sup>11</sup> Y durante todo este proceso, el cigoto, el embrión, el feto y el recién nacido, antes que modelos estáticos de representación lógico-formal, aparecen más bien como etapas continuas de un sujeto biológicamente único,<sup>12</sup> como lo demuestra la continuidad y la unidad, con vocación teleológica, que se comprueban en el despliegue de las características individuales del genoma. Así, el organismo humano comienza con la fecundación, pues en el cigoto se encuentra todo lo necesario, cuantitativa y cualitativamente, para alcanzar la forma definitiva del adulto.

### 2.3. Actualidad de la personalidad del embrión (acto y potencia)

Según lo dicho, la personalidad no es simplemente potencial en el embrión: es *persona* desde la misma fecundación, porque el cuerpo ya tiene en ese momento la virtualidad de recibir el alma. Lo que sí resulta potencial es el despliegue operativo de

---

<sup>10</sup> Angelo Serra, "Dalle nuove frontiere della biologia e della medicina nuovi irterrogativi a la filosofia, al diritto e a la teologia", en *Nuova Genetica de embriopoesi umana*, Vita e Pensiero, Pubblicazione della Università Católica del Sacro Cuore, Milán, 1970, p. 71, citado por Ugarte.

<sup>11</sup> Argumentar de este modo es muy propio de la modernidad filosófica, que traslada los parámetros de las ciencias exactas —analíticos— a los ámbitos humanistas, cuya definición se orienta más bien al concepto de "comprensión"; es decir, de síntesis.

<sup>12</sup> Esta identidad se verifica, según Serra, en relación con las siguientes características: 1) *Coordinación de actividad celular y molecular, controlada por el genoma*. Esta coordinación del proceso supone un control único, el que, consecuentemente, requiere también de un sujeto único; 2) *Continuidad*. El desarrollo se produce ininterrumpidamente, lo que supone que el ser que lo padece sea el mismo al principio y al fin. 3) *Gradualidad*. La forma definitiva se alcanza gradualmente, lo que supone un orden que explicita la identidad. *Ibid.*, pp. 76-79 (Ugarte, p. 61).

sus accidentes exteriores y el uso de sus capacidades, pero eso también ocurre con los niños ya nacidos, pues es preciso esperar bastante más tiempo que la etapa intrauterina para que alcancen el pleno uso consciente y responsable de su facultad intelectual. Esto muestra, de paso, que la indeterminación radical que afecta al criterio de la animación retardada abre la puerta para la aplicación de los mismos parámetros a otros momentos o circunstancias de la vida humana: la senilidad, la incapacidad mental, la imposibilidad de expresión.

A esto se le debe agregar una consideración filosófica de fondo, que ya hemos anunciado: lo que está ahora en acto ha estado antes en potencia, de tal modo que lo que es actualmente no podría haber sido si la facultad no estuviera prefigurada en el modo de ser. Esto es lo mismo que afirmar que todo movimiento depende del anterior, y se remite a un principio del movimiento en el que se contienen exhaustivamente todos los pasos que se pueden llegar a dar. Desde esta perspectiva, el ser humano en toda su plenitud no puede sino estar perfectamente contenido en su momento inicial, es decir, en el momento en el que el acto formativo da inicio al proceso de desarrollo, con todas sus consecuencias. En este sentido, la no disponibilidad de la vida intrauterina nunca ha sido realmente un problema desde el punto de vista metafísico.

### 3. BREVE REFLEXIÓN CRÍTICA

La pregunta por la personalidad del embrión es una pregunta extraña, si se la considera desde las propiedades y objeto mismo de la acción de *preguntar*. No parece ser una interrogante diseñada para encontrarse con la *verdad* (cuestión muy razonable, si se piensa que la mayoría de las doctrinas de la animación retardada comparten simultáneamente el postulado de que no existe, o no es posible alcanzar, una verdad única, que sirva a todos los hombres con independencia de sus situaciones particulares), pues la pregunta misma contiene, exhibe en su formulación *el tono de una respuesta*, de una contestación ciertamente negativa, que parece desplegar más bien un con-



junto de intereses circunstanciales, ajenos y distintos del movimiento hacia la verdad, que siempre adopta la forma de un gesto respetuoso, cuidadoso con las evidencias que se cruzan en el horizonte de su mirada. Estos intereses, para sostener la tesis de la animación retardada, pueden agruparse, en nuestra opinión, bajo el haz de dos vértices:

a) La imposición sistemática del modelo de la autonomía máxima de la voluntad, que estructura todo el desarrollo del hombre a través del ejercicio de una libertad simplemente no dañosa para terceros. La eficacia de esta tesis va unida a los instrumentos comunicacionales de la era posmoderna, que constituyen la fuente de información subliminal por excelencia del ciudadano medio.<sup>13</sup> La gravedad jurídica de esta situación llega incluso al punto de que la dignidad humana deja de ser fundamento de los derechos en general, sino que ella misma se convierte en un derecho humano similar a los otros: habría un derecho a la *dignidad*, paralelo a, por ejemplo, la libertad de asociación o reunión, cuyo contenido sería la propiedad de sí mismo, la facultad de organizar libremente la propia vida.<sup>14</sup> Esto es lo que los anglosajones denominan *privacy*, definida en una conocida sentencia como “el derecho a no ser molestado por nadie en los hechos personales”.<sup>15</sup>

Decir que la defensa de la vida humana no nacida es exclusivamente un problema de conciencia (es decir, del ejercicio libre de nuestra propia voluntad; en este caso, de la madre) equivale a negar en general al derecho a la vida toda protección jurídica. Parafraseando el conocido ejemplo de Carlo Casini, si se produce un naufragio, nadie estaría de

---

<sup>13</sup> Para una teoría global de la pérdida de identidad del sujeto a manos de los medios de comunicación masivos, véase Jean Baudrillard, *L'autre par lui-même*, Galilée, París, 1987. Existe versión española: *El otro por sí mismo* (Joaquín Jordá, trad.), Anagrama, Barcelona, 1997.

<sup>14</sup> Elio Sgreccia, “Derechos humanos y bioética”, en *Giurisprudenzia Costituzionale*, XL. II, Fasc. 1, 1997, p. 9.

<sup>15</sup> *Roe v/s Wade*, 22 de enero de 1973.

acuerdo en que aquellos que llevan a cabo las acciones destinadas a encontrar supervivientes pudieran comportarse según su opinión personal sobre la permanencia con vida de algún náufrago, sino que estarían obligados a trabajar de acuerdo con las reglas objetivas del oficio, debiendo atenerse a las consecuencias jurídicas que se derivaran de su acción contraria.<sup>16</sup> ¿Por qué ha de ser distinta la situación en el caso de un ser humano que se encuentra en el vientre materno, todavía más desprotegido que el náufrago del ejemplo, quien puede realizar movimientos concretos para salvar su vida?

En el fondo del problema subyace la pregunta crucial sobre la verdadera naturaleza de la conciencia. Ésta, como último juicio práctico sobre la bondad o maldad de un acto particular, se encuentra obligada a ajustar su contenido con la realidad misma del acto; no puede inventarlo según sus preferencias o intereses subjetivos. Tal cosa es lo que los clásicos denominaban “conciencia verdadera”, es decir, *adecuada* a la naturaleza intrínseca de la acción. Por el contrario, allí donde la conciencia carezca de esta completa adecuación, donde exista la más mínima duda sobre la bondad o maldad del acto, el comportamiento debe ser el destinado a salvaguardar al máximo la vida humana, aunque ello suponga abstenerse de ejecutar la acción. No es lícito, desde un punto de vista moral, actuar con conciencia dudosa, es decir, aceptando la posibilidad de que el acto que se va a efectuar sea intrínsecamente malo. Este razonamiento sería suficiente para situar de inmediato al embrión humano en el plano del sujeto, de aquella realidad cuya disposición voluntaria no depende de nuestra voluntad.

- b) El interés económico y científico por aprovechar el material genético y biológico del embrión. No cabe duda de que es posible utilizar los embriones para la experimentación científica (cuyos avances, teóricamente considerados, son bue-

---

<sup>16</sup> Carlo Casini, *Il diritto alla vita come fondamento dei diritti umani*, citado por Sgreccia, p. 7.

nos). Tampoco se nos oculta que las posibilidades comerciales de dicho material biogenético puede producir la masificación de fármacos que, eventualmente, curen enfermedades de muchas personas. Sin embargo, estos bienes no pueden obtenerse lícitamente a través del sacrificio obligado de otros.<sup>17</sup> Sin embargo, tal cosa no siempre ha sido reconocida por los textos jurídicos. *La Declaración Universal sobre el genoma humano y los derechos del hombre*, de las Naciones Unidas, por ejemplo, no hace referencia explícita a la protección del embrión. Lo curioso es que a lo largo de dicha normativa se habla mucho de la necesidad de definir el estatuto del embrión; sin embargo, tal empeño es sutilmente diferente de atribuirle a éste, en realidad, los referidos derechos. La atribución de un derecho subjetivo tiene como condición la autonomía del bien protegido, respecto del cual el sujeto es protegido “en sí mismo”,<sup>18</sup> no como un medio para otros fines.

Todos sabemos, incluso con esa sabiduría espontánea que da el sentido común del hombre que actúa para resolver sus problemas cotidianos, que si no existe una intervención exterior dañosa, abortiva, el cigoto, el embrión y el feto se convertirán tarde o temprano (según una temporalidad perfectamente acreditada por todos los médicos) en un individuo de la especie humana, con todas sus capacidades y potencias en acto. En este sentido, el único criterio que pone a resguardo la igualdad de todos los hombres es aquel que exige como único presupuesto de la dignidad la pertenencia del individuo a la especie biológica humana (ni el aspecto exterior, ni el ejercicio de la libertad, ni ningún atributo accidental u operativo sirve,

---

<sup>17</sup> Desde el punto de vista moral, no es lícito alcanzar un fin bueno a través de medios intrínsecamente malos. La razón de ello se encuentra en que, siendo el bien una realidad de naturaleza cualitativa, y no cuantitativa, la peculiaridad de los medios se transmite a la del fin, y viceversa. Para que un resultado sea bueno, en consecuencia, debe exhibir unidad cualitativa con los medios que son su causa instrumental.

<sup>18</sup> Sgreccia, *op. cit.*, p. 8.

en definitiva, para otorgar la personalidad, sin el riesgo cierto de cometer las más atroces injusticias). Justamente, el reconocimiento del hombre cuando todavía no es más que el agrupamiento de unas pocas células, testimonia la misma humanidad del sujeto que lo reconoce.<sup>19</sup> Reconocer al pequeño y desvalido embrión la cualidad de persona es, en definitiva, como dice Sgreccia, salvarnos a nosotros mismos, ciudadanos ya de este mundo, del peligro que nos acecharía en todos aquellos momentos en que somos menos inteligentes, menos autoconscientes, menos capaces de una vida de relación. Aunque no fuera más que por aceptar con humildad esa inclinación natural del hombre, el respeto de la vida del niño que está por nacer vale indudablemente la pena.

<sup>19</sup> *Ibid.*, p. 9.